



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
190013333010

AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO
ARTICULO 181 DEL C.P.A.CA

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE No.: 19 001 33 33 006 2017 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACTA No. 06 de 2025.

Hoy, 13 de febrero de 2025, siendo las 9:12 a.m, se instaló la audiencia de pruebas, dentro del proceso radicado No. 19 001 33 33 006 2017 00015 00.

Dando aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside la Juez, señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un **RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**, se procede a levantar la siguiente:

1. INTERVINIENTES

1. ASISTENTES: Concurrieron a la diligencia las siguientes personas:

1.1 POR LA PARTE DEMANDANTE:

Abogado sustituto, ELIER ORDÓÑEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.181.622 de San Agustín (Huila) y Tarjeta Profesional No. 388.230 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: elierordonez@gmail.com.

1.2 POR LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 CLÍNICA LA ESTANCIA S.A:

EXPEDIENTE No.: 19 001 33 33 006 2017 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Abogado sustituto, JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.753.672 y Tarjeta Profesional No. 278.628 del Consejo Superior de la judicatura. Correo electrónico: juridica@laestancia.com.

1.2.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Dra. CLAUDIA JULY DÍAZ BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.558 y Tarjeta Profesional No. 126.715 del Consejo Superior de la judicatura. Correo electrónico: notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co.

1.2.3 POR LA LLAMADA EN GARANTÍA:

ALLIANZ SEGUROS S.A. (Llamamiento en Garantía por la Clínica la Estancia)

Abogada sustituta, LIZETH NAVARRO MAESTRE mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.829.968 de Valledupar, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 431.148 del Consejo Superior de la Judicatura Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

1.3 POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

La Doctora ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO, Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativo.

De conformidad con las sustituciones de poder allegadas al expediente digital, se profirió el **Auto No. 110**, por medio del cual se reconoció personería adjetiva a los abogados: ELIER ORDÓÑEZ MUÑOZ, apoderado sustituto de la parte demandante; JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA, apoderado sustituto de la Clínica La Estancia; y LIZETH NAVARRO MAESTRE, apoderada sustituta del llamado en garantía.

La presente providencia se notificó en estrados a las partes. Estando conformes con la decisión, quedó ejecutoriada.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Acto seguido, se procedió al saneamiento del proceso conforme al artículo 207 del CPACA.

De acuerdo a lo manifestado tanto por el Despacho como por las partes, al no avizorar causales que acarreen nulidades procesales, ni lleven a sentencia inhibitoria, se dictó el **AUTO No. 111**, en el que se determinó: Declarar saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente instancia. El auto se notificó en estrados, sin objeciones quedó ejecutoriado.

Estando conformes las partes con la presente decisión, quedó ejecutoriada.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS:

EXPEDIENTE No.: 19 001 33 33 006 2017 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta audiencia era el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial, así:

3.1 Verificación de Pruebas documentales.

Se procedió a verificar si las pruebas documentales y periciales decretadas el 14 de mayo de 2024, fueron allegadas. Se les concedió la palabra a los apoderados de las partes.

3.1.1 De la parte demandante:

El abogado de la parte actora desistió del dictamen pericial. Manifestó que insiste en la recepción de las siguientes pruebas:

- Al Instituto De Medicina Legal y Ciencias Forenses Suroccidente – Cauca para que remita copia autenticada del informe pericial de necropsia realizado a la menor Helen Sharay Rodríguez Aguilar, el día 28 de noviembre de 2014, según reporte de noticia criminal No. 190016000602201407474. La prueba fue decretada en audiencia del 14 de mayo de 2024 (fl 48 constancia de su tramitación)
- A la Fiscalía General de la Nación para que remita copia íntegra de la investigación, según reporte de noticia criminal No. 190016000602201407474. Igualmente se elaboraron los oficios para ser entregados por la parte actora.

3.1.2 Del Ejército NACIONAL.

La apoderada manifestó que desiste de la prueba testimonial por parte del médico tratante.

Solicitó la introducción de la prueba documental allegada al correo, donde se establece por parte de Sanidad Militar la atención para el día de los hechos, la cual fue remitida a las partes, quienes confirmaron su recepción.

3.1.3 De la Clínica la Estancia.

El apoderado se ratificó en insistir en la prueba por informe, a efectos de que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, allegue una prueba en la que se sirva rendir informe, bajo sobre juramento, a cerca de los hechos de la demanda.

De conformidad con lo anterior, se dictó el **AUTO No. 112**, por medio del cual se dispuso:

EXPEDIENTE No.: 19 001 33 33 006 2017 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: Tener como prueba, en el valor que corresponda, los documentos allegados con la demanda y sus respectivas contestaciones.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

TERCERO: Aceptar el desistimiento de la prueba tendiente a oficiar al Establecimiento de Sanidad Militar 3005 para que informe el nombre del médico que atendió a la paciente, el 27 de noviembre de 2014.

CUARTO: Se desiste también de la solicitud de llamar y hacer comparecer al médico para que rinda su testimonio el médico tratante solicitada por la parte demandada, Ejército Nacional.

3.2 Testimonios técnicos.

El apoderado de la Clínica La Estancia manifestó que no fue posible ubicar a los testigos, motivo por el cual se profirió el **AUTO No. 113**, por medio del cual se estableció:

- Atendiendo a la falta de concurrencia de los testigos técnicos, convocados por la parte demandada, Clínica La Estancia, a la presente diligencia, se desiste de la prueba testimonial.

3.3 Interrogatorio de parte:

Se concedió la palabra al apoderado de la parte demandante, quien manifestó que por problemas de conectividad las personas no pudieron comparecer, por tal motivo, desistió del interrogatorio de parte.

La apoderada del llamado en garantía requirió el interrogatorio de parte del señor Jairo Armando Rodríguez Cerón, y en vista de la no comparecencia a la diligencia, también desistió del mismo.

Con base en la manifestación efectuada del apoderado de la parte demandante y de la apoderada del llamado en garantía se profirió el siguiente **AUTO No. 114**, por el cual se determinó:

- Aceptar el desistimiento requerido por la parte demandante de los señores: Jairo Armando Rodríguez Cerón, Diana Paola Aguirre Cardona y José Ignacio Rodríguez López.
- A su vez, aceptar el desistimiento por parte de la apoderada de Allianz, respecto del interrogatorio de parte del señor Jairo Armando Rodríguez Cerón.

Bajo las manifestaciones efectuadas, haciendo un recuento del acopio probatorio que resta por recaudar, se dictó el **AUTO No. 115**, por medio del cual **SE DISPUSO:**

EXPEDIENTE No.: 19 001 33 33 006 2017 00015 00
DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO RODRÍGUEZ CERÓN Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- CLÍNICA LA ESTANCIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: Insistir y oficiar nuevamente a Medicina Legal y Ciencias Forenses Suroccidente –Cauca, a efectos de que remita copia autenticada del informe pericial de necropsia realizado a la menor Helen Sharay Rodríguez Aguilar, el día 28 de noviembre de 2014, según reporte de noticia criminal No. 190016000602201407474. Se advierte que se está oficiando por tercera vez a la entidad y que la conducta omisiva tiene consecuencias de tipo penal y disciplinario, razón por la cual, de no allegarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a la presente providencia, se compulsarán las respectivas copias.

SEGUNDO: Así mismo, se oficia nuevamente a la Fiscalía General de la Nación para que remita copia íntegra de la investigación, según reporte de noticia criminal No. 190016000602201407474.

TERCERO: Insistir al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, o quien haga sus veces, para que en el término máximo de ocho (8) días contados a partir de la presente providencia se sirva rendir informe bajo sobre juramento a cerca de los hechos de la demanda. Se insta al señor Director General de Sanidad Militar, a efectos de que atienda en debida forma el requerimiento judicial, so pena de iniciar las actuaciones de las sanciones disciplinarias y penales por su falta de colaboración con la Administración de Justicia.

CUARTO: Fijar como fecha para la continuación de esta audiencia, el **20 DE MAYO DE 2025, A LAS 2:00PM.**

La presente decisión se notifica en estrados. Estando conforme con la decisión la misma queda ejecutoriada.

Siendo las **10:23AM**, se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Juez, teniendo en cuenta que la presente audiencia se realizó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAN MARCELA BURBANO TORRES

Firma electrónica en SAMAI.